



## **EL POPULISMO PUNITIVO EN LOS DELITOS SEXUALES EN COLOMBIA**

### ***SEXUAL CRIMES PUNITIVE POPULISM IN COLOMBIA***

MARÍA DEL MAR REYES HINCAPIÉ\*

*Fecha de recepción: 22 de abril de 2019*

*Fecha de aceptación: 20 de mayo de 2019*

*Disponible en línea: 30 de Junio de 2019*

#### **RESUMEN**

El populismo punitivo se ha encontrado en la mirada pública de una manera protagónica durante los últimos años. Este concepto principalmente se centra la generación de propuestas tales como el aumento de las penas privativas de la libertad y la creación de nuevos tipos penales, presentando estas alternativas como las más efectivas para erradicar la criminalidad o por lo menos lograr reducirla. De igual manera los delitos sexuales tienen un papel importante en la agenda pública, ya que son aquellos los que se encuentran de manera primordial en el clamor popular para tomar medidas severas contra los delincuentes que cometen estas conductas delictivas.

**Palabras clave:** populismo punitivo; delitos sexuales; penas privativas de la libertad; política criminal; legislación penal; cárcel.

#### **ABSTRACT**

The punitive populism has been in the public eye in a protagonist way during the last years. This concept has focused mainly in the

---

\* Estudiante de Octavo Semestre de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Contacto: maria\_reyes@javeriana.edu.co

creation of proposals such as the increase of the deprivation of liberty penalties and the creation of new criminal types, presenting these alternatives as the most effective ways to eradicate crime or at least reduce it. In the same way, important role has the sexual offenses in the public agenda, because they are the ones that people focuses in an essential way to take several measures against criminals who commit these criminal behaviors.

**Keywords:** punitive populism; sexual offenses; deprivation of liberty; criminal policy; criminal legislation; jail.

## INTRODUCCIÓN

El tema del populismo punitivo se ha encontrado en el centro de la opinión pública de una manera protagónica durante los últimos años, y se puede observar dentro de la agenda estatal como un factor o una propuesta principal de los diversos aspirantes a gobernantes estatales, lo que ha obligado a prestarle real atención a este fenómeno.

Este concepto se materializa principalmente en propuestas tales como el aumento de las penas privativas de la libertad y la creación de nuevos tipos penales; ambas proposiciones son presentadas como la única alternativa o la más efectiva para erradicar la criminalidad, o por lo menos, lograr reducirla.

Existe una creencia generalizada en la población civil de que la implementación de estas alternativas conllevará a que se genere una reducción de la criminalidad en la sociedad, ya que, por una parte, se piensa que el delincuente encontrará menos motivación para la realización de conductas delictivas (entre otros argumentos que se aducen). Por otra parte, es de esta manera como los diferentes aspirantes a los altos cargos del Estado —o los ya funcionarios estatales—, lo plantean, generando entonces en la población el arraigo de estas creencias, que luego se verán traducidas en exigencias de reforma y, como ya se hizo alusión, en creación legislativa.

Los delitos sexuales tienen un importante papel en esta agenda pública, ya que se encuentran en el centro del clamor popular que exige tomar medidas severas contra los delincuentes que cometen estas conductas delictivas.

La relevancia de ahondar en si realmente representa un problema el auge del populismo punitivo y qué consecuencias se generan a partir de su adopción, radica en que este tiene incidencia en la creación de todas las políticas públicas en sede de política criminal, y que su implementación por parte de los gobernantes

es una alternativa irresponsable al tratamiento de la criminalidad, pues realmente no se contemplan otras alternativas que ataquen el trasfondo del porqué de la realización del crimen en la sociedad.

A pesar de que es un tema que se ha tratado por diversos doctrinantes e instituciones públicas en los últimos tiempos, es importante no solo conocer el panorama general de qué significa el populismo punitivo, si no también acercarse desde una de sus manifestaciones preponderantes. En el presente artículo se abordará lo referente a la política criminal encaminada al tratamiento de los delitos sexuales, principalmente cuando son cometidos contra menores de edad.

Es menester comprender por qué estos delitos generan mayor controversia dentro de la sociedad: estos excitan mayormente el clamor popular. También es imperativo aclarar el panorama de cuál es la respuesta legislativa del Congreso de la República a los factores que hacen que el tratamiento de estos delitos sea un tema de mayor complejidad.

## 1. ¿QUÉ ES EL POPULISMO PUNITIVO?

Para comprender el concepto de populismo punitivo (en adelante PP), se debe entender el significado de las dos palabras que lo componen. Empezando por la palabra “Populismo”, cabe señalar que, según el diccionario de la RAE, significa “tendencia política que pretende atraerse a las clases políticas”. Este es un concepto que retorna de nuevo en el lenguaje académico de América Latina<sup>1</sup>, aunque se creía circunscrito a una etapa previa del desarrollo del continente.

A su vez, el significado de la palabra punitivo, según la RAE, es “Lo perteneciente al castigo”. Mediante la unión de ambas palabras, se da vida al concepto de populismo punitivo, el cual es desarrollado en un primer momento en la obra de Bottoms<sup>2</sup> y se ha impuesto en materia de política criminal.

Algunos doctrinantes lo definen como gobernar manipulando el miedo de la población frente al delito. Manuel Miranda S. define el populismo punitivo

---

1 De la Torre, C., Peruzzotti, E. *El retorno del pueblo Populismo y nuevas democracias en América Latina*, 1, 11, (FLACSO, Quito-Ecuador, 2008)

2 Cotes, C., Fuentes, A. *Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano*, 3 y 4, *Actualidad jurídica*, 64-70, Recuperado de: <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/Populismo+punitivo%2C+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano/f5645438-efbb-4c4f-83a5-cac6a6c945d5>

enfaticando una característica especial de este: no responde a ninguna ideología política. Igualmente, en su definición llama la atención sobre la exacerbada utilización del Derecho Penal, que contradice el principio de última *ratio*, como también sobre la participación de los medios de comunicación en este concepto:

En los últimos tiempos estamos asistiendo a una utilización eminentemente populista del Derecho Penal por parte de todos los actores políticos, con independencia de cuál sea su ideología. Este fenómeno conocido como populismo punitivo o penal se caracteriza por una inmediata y permanente llamada al Derecho Penal para hacer frente a determinadas problemáticas sociales caracterizadas, generalmente, por su repercusión mediática. El Derecho Penal viene siendo utilizado como reacción inmediata para abordar el tratamiento de determinados problemas sociales. La difusión a través de los medios de comunicación social de algunas noticias, muchas veces rodeadas de escándalo (...) genera inmediatamente como reacción en la clase política la invocación con tintes mesiánicos y salvíficos del Derecho Penal como remedio a tales males, atribuyéndole unas propiedades mágicas o curativas de las que carece, esto es, a modo de placebo<sup>3</sup>.

Para presentar una definición concreta de este concepto, se puede extraer de las diferentes definiciones dadas por doctrinantes y de lo observado en el contexto político colombiano, que lo que se pretende es: i) mediante propuestas para disminuir la consumación de delitos con un alto grado de punibilidad, los agentes del Estado buscan atraer la atención de la ciudadanía, ii) sobre iniciativas tales como aumento de penas privativas de la libertad o creación de nuevos tipos penales, o de condiciones más gravosas para ciertos delitos y que estas sean asimiladas como propuestas efectivas para erradicar la criminalidad iii) para así lograr un propósito político, el cual puede ser, una búsqueda hacia la reelección de un cargo.

El factor “electoral” es característico de este concepto, ya que, como se explicó anteriormente, la palabra populista aduce una incorporación política y social de las masas populares. Por lo tanto, quien enmarca sus proposiciones hacia la configuración de una política criminal de mano fuerte, presentando esto como la solución principal a la criminalidad, busca con ello crear un imaginario colectivo de la veracidad y efectividad de sus iniciativas sin desear ahondar en la viabilidad de las mismas. En el texto “*Populismo punitivo: incidencia actual*

---

3 Miranda, M. *El Populismo Penal (Análisis crítico del modelo penal securitario)*. (Trabajo presentado en “Jornadas Juzgados de Pueblo” de “Asociación judicial Jueces para la democracia”, Pontevedra (Galicia), noviembre, 2016).

en el contexto legislativo colombiano<sup>4</sup>, se trae a colación la concepción del populismo punitivo en la obra de Bottoms, en la cual se muestra el papel fundamental del factor electoral dentro de la definición del concepto:

Al proponer dicho concepto, Bottoms (1995, p. 39), hace alusión a la utilización del Derecho Penal por parte de políticos que buscan sacar réditos electorales defendiendo tesis político-criminales, tales como la de que el incremento en las penas conllevaría automáticamente a una reducción de las tasas de delito o el postulado de que las penas refuerzan determinados consensos morales esenciales para la vida en sociedad<sup>5</sup>.

### **1.1. El populismo punitivo en la legislación penal colombiana**

No es posible comprender qué significa realmente el PP si no se identifica mediante hechos constatados en la realidad. Entonces, para poder dilucidar este concepto, se traerán a colación cuatro ejemplos mediante los cuales se tomaron o se buscaron tomar políticas altamente punitivas, encaminadas a la disminución de delitos sexuales, que encajan perfectamente dentro de la definición del PP.

#### **1.1.1. Castración química**

En Colombia esta iniciativa se puso en marcha con el proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, “por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, e igualmente mediante el proyecto de ley número 200 de 2016 Senado, “por medio de la cual se modifica el artículo 208 del Código Penal, Ley 599 de 2000, y se dictan otras disposiciones para la protección de las víctimas de delitos sexuales en Colombia en especial de menores de 14 años”. De acuerdo con la intervención del Consejo Superior de Política Criminal, con ambas iniciativas se buscó principalmente crear y fortalecer mecanismos que permitieran que niños, niñas y adolescentes pudieran tener un efectivo goce de sus derechos y que existiera una real protección a su integridad, libertad y formación sexual<sup>6</sup>.

---

4 Cotes, C., Fuentes, A. *Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano*. Recuperado de: <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/Populismo+punitivo%2C+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano/f5645438-efbb-4c4f-83a5-cac6a6c945d5>.

5 *Ibid.*

6 Consejo superior de Política Criminal. *Estudio del Consejo Superior de Política Criminal relacionados con cuatro (4) propuestas legislativas de intervención sobre las agresiones sexuales*

Para el cumplimiento de los objetivos anteriormente descritos, sin eliminar la pena principal (pena privativa de la libertad), se busca adicionar la aplicación de la sanción “inhibición hormonal del deseo sexual obligatoria o castración química”, a los delitos de “Acceso carnal abusivo con menor de catorce años” y “Actos sexuales con menor de catorce años”. En el primer proyecto se busca que se aplique junto con la pena privativa de la libertad. Por el contrario, el segundo se refiere exclusivamente al delito de “Acceso carnal abusivo con menor de catorce años”, y para la aplicación de la llamada castración química debe probarse una reiteración de la conducta por parte del agresor, y solo en ese caso, se aplicará esta pena junto a la privación de la libertad.

Se puede dilucidar diferentes problemas que se presentan con esta iniciativa:

#### **1.1.1.1. Frente a la dignidad humana**

Mediante la integración de esta propuesta al ordenamiento nacional, se estaría presentando una flagrante vulneración a la constitución política, debido a que como se consigna en el artículo 12 de la Carta, “*nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”<sup>7</sup>. A pesar de que esta medida pueda parecer efectiva para el cumplimiento de los fines que disponen ambas propuestas, el sometimiento obligatorio a un procedimiento que es degradante para el infractor no puede ser tolerable, ya que va en contravía de varias disposiciones de la Constitución Política y de toda la legislación penal, que encuentra sus cimientos en la dignidad humana.

#### **1.1.1.2. Frente a la naturaleza del delincuente**

Por otro lado, la propuesta encuentra una contradicción desde su formulación, ya que presupone que el delincuente que abusa de menores, lo hace debido a que no puede controlar un deseo sexual y, debido a esto, debe inhibírsele de su libido mediante una alteración hormonal. Lo anterior llevaría a pensar que este, a pesar de estar cometiendo una conducta tipificada en el ordenamiento penal y por ende ser un delincuente, es adicionalmente un enfermo, que posee una alteración en su *siquis* que no le permitiría controlar sus deseos sexuales, por lo que en realidad sería aplicable en estos casos (dentro de la esfera del Derecho Penal) una medida de seguridad.

---

*que afectan a los niños, niñas y adolescentes en Colombia.* (Bogotá DC.) Recuperado de: <http://www.politicacriminal.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=ZFBh5M8wDIY%3D&portalid=0>.

7 Constitución política de Colombia [Const.] Art 12. 7 de Julio de 1991. (Colombia).

Mediante el anterior análisis no se busca legitimar la conducta del abusador de menores de edad, puesto que es claramente reprochable: lo que se pone de presente es la necesidad de realizar estudios dirigidos a identificar si aquellos que cometen abusos sexuales hacia menores de edad son enfermos mentales. Lo anterior implicaría que el Estado y el Derecho Penal deberían tratarlos de manera diferenciada, mediante políticas de salud pública enfocadas a una prevención del delito, o la identificación de aquellos que no sufren ninguna alteración mental y en consecuencia, si deben enmarcarse dentro del común tratamiento de cualquier infractor del ordenamiento penal.

### **1.1.2. Cadena perpetua para violadores de niños**

Esta propuesta ha estado puesta sobre la mesa durante los últimos años, la han traído a colación para el debate público tanto senadores como candidatos a la presidencia, pero principalmente se tiene conocimiento de la misma por la iniciativa legislativa de referendo para permitir la aplicación de esta medida.

La iniciativa llegó a manos de la Corte Constitucional órgano competente —por expreso mandato constitucional— para realizar control de constitucionalidad de la ley que convoca a referendo; en virtud de este control se pronuncia la Corte en Sentencia C-397 de 2010, en la que realiza un análisis sobre la Ley 1327 de 2009, “Por la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional”. Mediante este referendo, se buscaba reformar el artículo 34 de la Constitución Política y que quedase redactado de la siguiente forma:

En relación con los delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones personales agravadas y secuestro cometidos contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física y/o mental, se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua, de acuerdo con la ley<sup>8</sup>.

En la mencionada sentencia se hace un control sobre los diferentes aspectos del referendo, poniendo de presente el siguiente argumento:

“El poder de revisión constitucional, incluso si se recurre a un mecanismo de referendo, no es obra del poder constituyente originario ni del pueblo soberano, sino que es expresión de una competencia jurídicamente organizada por la propia Constitución, y por ello se encuentra necesariamente limitado, por la

---

8 Ley 1327 de 2009. Artículo 1. Por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional. 15 de julio de 2009. D.O No. 47.411

imposibilidad de sustituir la Carta, ya que ello implicaría que el poder de reforma se erige en poder constituyente originario”<sup>9</sup>.

La Corte finalmente resuelve declarar inconstitucional la ley, por los diversos motivos expuestos en la sentencia.

En esta misma línea, la Comisión Asesora para la Política Criminal del Estado colombiano, esgrime que la Exposición de Motivos de la ley que es objeto de estudio en este aparte no ofrece realmente ningún argumento convincente desde el ámbito de la política criminal, que de forma coherente permita llegar a la conclusión de que esa iniciativa puede traducirse en una mejor protección para la vida y la integridad física, sexual de los niños, niñas y adolescentes<sup>10</sup>.

Sin buscar ahondar en el tema referente a la sustitución de la constitución, ya que no es el que atañe a esta discusión, es claro que lo que se buscaba con este referendo era atentar de manera directa contra los pilares fundamentales de la Carta, los cuales como se ha expuesto anteriormente se encuentran enfocados hacia la dignidad humana. Cabe resaltar que la sola proposición de este referendo se ve como una clara muestra del PP ya que aun yendo en contravía de la Constitución, es una propuesta llamativa y que tiende satisfacer las “actitudes punitivas”<sup>11</sup> de la población, que en muchas ocasiones busca el castigo eterno del victimario por la realización de un ilícito.

Actualmente se encuentra en trámite el Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2018, mediante el cual se busca generar una excepción al artículo 34 de la Constitución Política, permitiendo la cadena perpetua en el siguiente supuesto:

Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

De manera excepcional, cuando se cometan los delitos de homicidio doloso, feminicidio, secuestro y acceso carnal violento cometidos contra menores de 14

9 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-397/10. (M.P. Juan Carlos Henao Pérez: 25 de mayo de 2010)

10 Comisión Asesora de política criminal, *Observaciones de la comisión asesora para el diseño de la política criminal del Estado colombiano, a la iniciativa sobre la imposición de cadena perpetua a ciertos delitos realizados contra menores*. (Bogotá D.C., julio, 2011).

11 Uribe, J.P. *Actitudes de los ciudadanos frente al crimen y al castigo: estudio piloto en la Universidad EAFIT, Medellín*, 9, Revista Nuevo Foro Penal, 232-300 (2013).



años o contra menores de 18 años con discapacidad física y/o mental, se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua<sup>12</sup>.

### **1.1.3. Muro de la infamia para abusadores de niños**

El Concejo de Bogotá en Acuerdo No. 280 de 2007 “Por el cual se adoptan medidas para la protección, garantía y restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Capital”, dispone la difusión de los nombres y fotografías de las personas condenadas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de los menores de edad, mediante la creación de una especie de muro de la infamia. La propuesta llega a la Corte Constitucional mediante una acción de tutela interpuesta contra este acuerdo, tutela analizada en la Sentencia T-111 de 2008, donde se pronuncia acerca de la aplicación o inaplicación del acuerdo anteriormente mencionado.

La Corte determinó que esta medida administrativa produce una cierta afectación de los derechos del agresor, y con mayor claridad, de los de su familia, como también los de las propias víctimas. Igualmente expone que:

La permanencia indefinida en el tiempo de los medios de divulgación, o su carácter recurrente, así como las modalidades visuales empleadas implican afectación de la intimidad personal y familiar del sentenciado y pueden tener una connotación de escarnio público o estigmatizante<sup>13</sup>.

Igualmente, desde un análisis doctrinal, Luis Andrés Vélez expone que los muros de la infamia, los cuales son producto de las manifestaciones del populismo punitivo, son una “medida que tiene como características comunes la de aumentar la intervención punitiva y limitar las garantías procesales y penales de quienes han cometido esta clase de delitos contra los menores”<sup>14</sup>.

### **1.1.4. Banco de datos para abusadores**

La propuesta de creación de un banco de datos para abusadores sexuales, encuentra un antecedente en Estados Unidos de América, país en el cual se cuenta

---

12 Proyecto de Acto Legislativo, Gaceta N° 173 de 2019, 26-03-2019, Cámara de representantes, Artículo 1. Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable.

13 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-111/08. (M.P. Jaime Córdoba Triviño: 12 de febrero de 2008)

14 Vélez, L. ¿Se encuentra justificada la actual política criminal contra agresores sexuales?, Revista Nuevo Foro Penal, 71, 92-114, 94, (2007).

con un Registro Nacional de Agresores Sexuales [*National Sex Offender Public Website* (NSOPW)]<sup>15</sup>. Mediante este, se ofrece al público acceso a los datos sobre los delincuentes sexuales en los 50 estados, se entra a un buscador y se identifica en este el nombre y el apellido del delincuente sexual. Al buscar arroja el resultado de todas las personas que han sido condenadas por delitos sexuales, su edad y residencia. El referente local puede encontrarse en la proposición hecha por el Proyecto de Ley número 197 de 2016<sup>16</sup>, mediante la cual se busca crear una base de datos que albergue el mismo contenido que el registro estadounidense.

Aunque esta base de datos parezca cumplir en cierta medida con la finalidad propuesta, que es la identificación de los agresores sexuales para así crear una prevención sobre un posible abuso próximo que estos sujetos pudiesen configurar, también puede convertirse en una cacería de brujas, buscando más allá de la identificación una manera para atentar contra la integridad de estos y de sus familias.

## 2. LAS LEYES PENALES

Después de exponer un panorama general de los ejemplos actuales del PP en el ordenamiento colombiano, debe expresarse que, adicionalmente a estas ejemplificaciones, este concepto se representa de forma más prominente mediante el alza de las penas en materia penal. Durante los últimos años se han realizado múltiples reformas al ordenamiento penal, propendiendo en su mayoría por un alza significativa de las penas, ya que la generalidad de las personas asocia esto con una mayor prevención del delito. Por esta creencia se tienden a aprobar estas reformas legislativas, como ya se ha explicado anteriormente.

Con base en lo anteriormente expuesto, se realizará un análisis fundamentado en el libro “*La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana*”<sup>17</sup> (del cual se extraen los títulos del segundo aparte de este capítulo) y otras bibliografías, mediante el cual se traerán a colación, en un primer momento, (i) la

---

15 Dru Sjodin National Sex Offender Website Recuperado de: <https://www.nsopw.gov/es/?AspxAutoDetectCookieSupport=1>

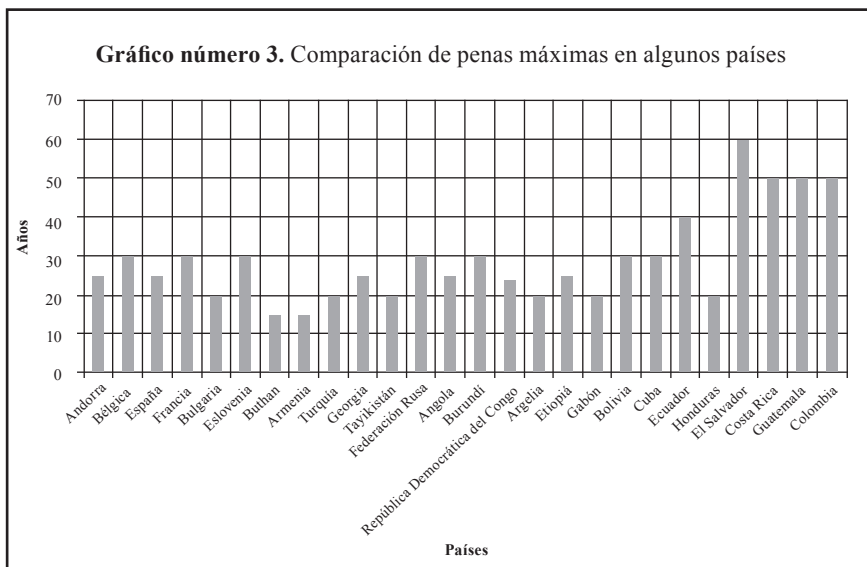
16 Consejo superior de Política Criminal. *Estudio del Consejo Superior de Política Criminal relacionadas con cuatro (4) propuestas legislativas de intervención sobre las agresiones sexuales que afectan a los niños, niñas y adolescentes en Colombia*. (Bogotá DC.) Recuperado de: <http://www.politicacriminal.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=ZFBh5M8wDIY%3D&portalid=0>.

17 Cita Triana, R. González Amado, I. *La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana*, 300, (Edición Gustavo Ibáñez Carreño. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2017).

comparación entre diferentes países y los máximos de las penas en los mismos, y posteriormente, (ii) las múltiples reformas realizadas al Código Penal en delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, y el porqué de estas.

## 2.1. Comparación entre países

Actualmente los límites de la punibilidad en Colombia se encuentran por encima de muchos países de la región. A su vez, los países latinoamericanos cuentan con una mayor punibilidad a comparación con los europeos. Debe tenerse en cuenta que a pesar de que en algunos países se planteen máximos punitivos mucho menores a los de Colombia, estos tienen penas corporales como alternativas a la prisión como es el caso de Bután<sup>18</sup>. Lo anterior se expresa en la siguiente gráfica:



**Fuente:** Cita Triana, R. González Amado, I. “La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana”. Edición Gustavo Ibáñez Carreño. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, (2017).

Como muestra la gráfica, los países de Latinoamérica son los que contemplan penas más altas en sus legislaciones. Se observa igualmente en el texto de González y Triana la problemática que esto sugiere, pues se realiza un control al delito con base en una “fe exagerada” en el poder preventivo que conlleva la normatividad penal, prestando poca o nula atención a que realmente sean efectivas las penas impuestas<sup>19</sup>.

18 *Ibid.*, P. 44

19 *Ibid.*, P. 45

En la política legislativa penal de Iberoamérica del siglo XXI una sobreprotección de los menores, mayores, y discapacitados o enfermos. Lo anterior se traduce de manera general en la elevación indiscriminada de penas en delitos en los que ellos sean los sujetos pasivos, como lo pone de presente José Luis Díez Ripollés:

Se pueden destacar países como Bolivia, con especial atención a la trata y explotación de menores, Brasil, que ha llevado a cabo profundas reformas referidas a menores, mayores de 60 años o enfermos víctimas de delitos, Colombia, con un concepto amplio de violencia intrafamiliar y una generalizada prohibición de beneficios penales y penitenciarios en los delitos contra menores, o Costa Rica, con reformas enérgicas en relación con el homicidio o secuestro de menores y discapacitados, aunque reformas semejantes se han apreciado también en Argentina, Perú o Uruguay. Por el contrario en Guatemala se producen lagunas llamativas en la prevención de la explotación sexual infantil<sup>20</sup>.

También vale la pena traer a colación algunas de las reformas en relación con delitos sexuales cometidos contra menores de edad, en los cuales resalta y llama la atención la contundente elevación de penas, que se presentan en el caso de Guatemala y Venezuela, ya que se puede llegar en casos especialmente graves a penas altamente superiores a la del homicidio. Por otro lado está el caso de Perú, país en el que se encuentra en discusión constante la posibilidad de reintroducir al ordenamiento jurídico la pena de muerte para violaciones de menores cuando son procedidas por su homicidio<sup>21</sup>.

Por otro lado, en el caso de España, se puede apreciar que los medios de comunicación tienen una participación relevante en la percepción de la ciudadanía acerca de la delincuencia; particularmente, en las creencias de la existencia de índices más elevados de la misma. Lo anterior se expresa en un artículo publicado en la Revista *Crítica Penal y Poder*, de la siguiente forma:

(...) las noticias de delincuencia, en el periodo 2001 a 2003, pasa de un promedio mensual de treinta y siete a un promedio mensual de sesenta y tres. Dichas noticias, más de la mitad, son de sucesos que copan muchos artículos de opinión y reportajes. Los delitos que contaban con mayor cobertura informativa son, sobre todo, los homicidios y asesinatos (30,57%) seguidos de las lesiones, delitos contra la libertad sexual, el robo y desór-

20 Díez Ripollés, J. L. *La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI*. Polít. Crim, 5, 1-37, (2008), Recuperado de: [http://www.politicacriminal.cl/n\\_06/a\\_7\\_5.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_7_5.pdf).

21 *Ibid.*

denes públicos. El 71, 87% de las noticias sobre la delincuencia se encontraban en la parte nacional (España) y solían situarse en las primeras páginas. Además, el 45,51% de las noticias contaban con el apoyo gráfico (ilustraciones, fotografías, diagramas, representaciones estadísticas) y donde la mayor parte de los titulares sobre dicha delincuencia violenta tenían un marcado tono dramático.

Por tanto, podemos observar el proceso de selección de noticias y de *framing*. Acompañar las noticias con material ilustrativo, presentándolo en las primeras páginas e imperando el tono dramático en la narración del suceso, hace que la alarma de la delincuencia llegue a la población con más facilidad. El lector que habitualmente hojea el diario detiene su atención en las imágenes y los titulares más impactantes, creándose así una imagen mental de la delincuencia<sup>22</sup>.

## 2.2. Colombia

### 2.2.1. Intervenciones en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales: Leyes 679 de 2001 y 747 de 2002

Las medidas se asumieron para responder a las altas cifras de violencia sexual contra niños y niñas. Con esta ley se modificó el delito de actos sexuales con menor de catorce (14) años y se incluyó una nueva hipótesis delictiva en un párrafo, creando la situación punible mediante la cual la realización de actos sexuales con menor de catorce años llevaba a cabo mediante medios virtuales, se sancionaría con la pena correspondiente del art. 209, pero disminuida en una tercera parte<sup>23</sup>.

### 2.2.2. Intervenciones en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales: Leyes 1236 y 1257 de 2008, y 1329 y 1336 de 2009

Mediante la Ley 1236 de 2008 se realizó un aumento punitivo a la gran mayoría de delitos que hacen parte del título IV (Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación sexuales). La motivación de estos aumentos punitivos se da debido

22 Antón Mellón, J., Álvarez Jiménez, G., Pérez Rothstein, P. *Medios De Comunicación Y Populismo Punitivo En España: Estado De La Cuestión*. Revista Crítica Penal y Poder, 9, 32-61, 38, (2015)

23 Cita Triana, R. González Amado, I. *La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana*, 100, (Edición Gustavo Ibáñez Carreño. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2017).

a que existía una “benignidad” del ordenamiento jurídico, ya que los medios de comunicación mostraban el aumento de las denuncias referentes a delitos sexuales.

Las siguientes tablas muestran una comparación entre las penas para los delitos contemplados en el título IV del código penal, desde el año 2000, sus respectivas modificaciones hasta el año 2008 y por último un porcentaje de cuanto fue el aumento en ese lapso de tiempo, en las cuales pueden observarse tanto aumentos como ligeras disminuciones<sup>24</sup>:

**Tabla número 8.**

Modificaciones en los marcos punitivos establecidos por la Ley 1236 de 2018

Art. C.P.	Delito	2000		Antes 2008		2008		% aumento	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
205	Acceso carnal violento	8	15	10	22.5	12	20	50%	33%
206	Acto sexual violento	3	6	4	9	8	16	167%	167%
207	Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir	8	15	10.66	22.5	12	20	50%	33%
		3	6	4	9	8	16	167%	167%
208	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	4	8	5.3	9	12	20	200%	150%
209	Actos sexuales con menor de catorce años	3	5	4	7.5	9	13	200%	44.4%
210	Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir	4	8	5.3	12	10	29	150%	150%
		3	5	4	7.5	8	16	167%	220%
213	Inducción a la prostitución	2	4	2.6	6	10	22	400%	450%
214	Constreñimiento a la prostitución	5	9	6.6	13.5	9	13	80%	44%
217	Estímulo a la prostitución de menores	6	8	8	12	10	14	67%	75%
		8	12	10.6	18	13.3	21	66.2%	75%

24 *Ibid.*, p. 100-101

Art. C.P.	Delito	2000		Antes 2008		2008		% aumento	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
218	Pornografía con personas menores de 18 años	6	8	8	12	10	14	33.3%	75%
		4	12	10.6	18	13.3	21	232.5%	75%
219-A	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años	5	10	6.6	15	10	14	50%	40%
		5	15	6.6	22.5	10	21	50%	40%

**Fuente:** Cita Triana, R. González Amado, I. “La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana”. Edición Gustavo Ibáñez Carreño. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, (2017). Elaboración propia.

### 2.2.3. Intervenciones en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales: Ley 1719 de 2014

Para el periodo de 2014, la Ley 1719 realizó una modificación para los delitos que se han venido tratando: se crearon más circunstancias de agravación punitiva para los delitos que tuviesen relación con la explotación sexual (art. 216, numeral 5 CP)<sup>25</sup>.

### 2.2.4. Síntesis del periodo: 2016

Al hacer una síntesis del periodo referido al año 2016, llama la atención que gran cantidad de los aumentos punitivos realizados a los tipos penales versaron mayoritariamente sobre los delitos sexuales. Triana y González expresan esto de la siguiente forma:

Es notoria, por otro lado, la preocupación del legislador colombiano por aumentar las penas en los casos de los delitos sexuales. Siete (7) de las 53 leyes expedidas, esto es, el 13,20%, se refieren a reacciones contra este tipo de comportamientos, y cuando menos dos de ellas fueron expedidas en el mismo año. Esta cantidad de reformas sobre el mismo tema indica que sucesivamente se han venido interviniendo los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales —muchas de ellas relacionadas con la protección de los niños, niñas y adolescentes— como si las conductas

25 *Ibid.*, p. 136

se hubieran transformado con mucha asiduidad. Sin embargo, la mayoría de las veces la intervención frente a estos delitos no se ha hecho con la finalidad de afinar las descripciones típicas, o cobijar con ellas nuevos comportamientos, sino para aumentar las penas, con lo que se puede concluir que no se tienen claros los fundamentos de la prevención general o de la retribución que han orientado al Congreso de la República en esta materia<sup>26</sup>.

De lo anterior se concluye que la discusión legislativa y las medidas tomadas estuvieron encaminadas al aumento de las penas privativas de la libertad por los altos índices de violencia sexual contra menores de edad que se tenían en la época tratada, lo cual a la luz de hoy día es una problemática que continúa vigente.

### **3. CONSECUENCIAS DEL POPULISMO PUNITIVO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **3.1. Inexistencia de subrogados penales, menor colaboración a la justicia**

Mediante la Ley 1098 de 2006<sup>27</sup> se concretó una limitación en cuanto a la aplicación de subrogados penales para las personas que hubiesen cometido los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, como se consigna en el artículo 199 de la citada ley. Entre los ejemplos de subrogados se encuentran: la imposibilidad de aplicar una medida de aseguramiento no privativa de la libertad previstas en los artículos 307, literal b) y 315 de la Ley 906 de 2004, la no procedencia del principio de oportunidad, la imposibilidad de celebrar preacuerdos, entre otros.

Esta medida pareciese responder a un claro ejemplo de populismo punitivo, ya que más allá de traer una protección o solución para la problemática referente a los delitos cometidos contra menores de edad, la imposibilidad de aplicación de subrogados penales:

Contribuye con la difícil situación que afronta el sistema penitenciario y carcelario colombiano, que no solo se resuelve con la construcción de más establecimientos de reclusión, sino con menos utilización del Derecho

---

26 *Ibid.*, P. 171.

27 Ley 1098 De 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 08 de noviembre de 2006. DO: 46.446



Penal, en su calidad de última *ratio*. Por lo anterior, se afirma en la Sentencia T-388 de 2013 que esta situación “no sólo se resuelve con más cárceles, también con menos cárcel”, lo que resulta imposible de concretar en la relación observada, en la que es superior el número de ingresos frente a los egresos, seriamente limitados por la cantidad de pena que en efecto se debe purgar y la imposibilidad de liberación anticipada, en virtud de mecanismos sustitutivos de la pena<sup>28</sup>.

### 3.2. Acumulación en los juzgados

Para nadie es un secreto que uno de los mayores factores limitadores del acceso a la justicia para la ciudadanía en cualquiera de sus ramas (civil, administrativo, penal) es la congestión judicial, la cantidad de procesos que se encuentran acumulados en despachos judiciales, que hacen excesiva e inabordable la carga laboral para los jueces y demás operadores judiciales, como se muestra en alguna medida en un estudio realizado acerca de las reflexiones sobre la creciente congestión de la Administración de justicia en materia civil para el caso colombiano:

La congestión judicial genera lentitud y retraso al momento de acudir ante la jurisdicción a la hora de dirimir un conflicto; lo que trae como consecuencia la pérdida de credibilidad en la agilidad de decisión de la administración de justicia (...)<sup>29</sup>.

Igualmente, como se muestra en la siguiente gráfica, elaborada por Raúl Cárdenas en el escrito “*La congestión y el atraso judicial en Colombia, en dos décadas desde su creación, su acumulación histórica afectando una justicia pronta y oportuna*”<sup>30</sup> que tiene como fuente un análisis estadístico realizado por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>31</sup>, el 93% de la congestión judicial se ve representada en la jurisdicción ordinaria, en la cual se encuentra la Jurisdicción Penal.

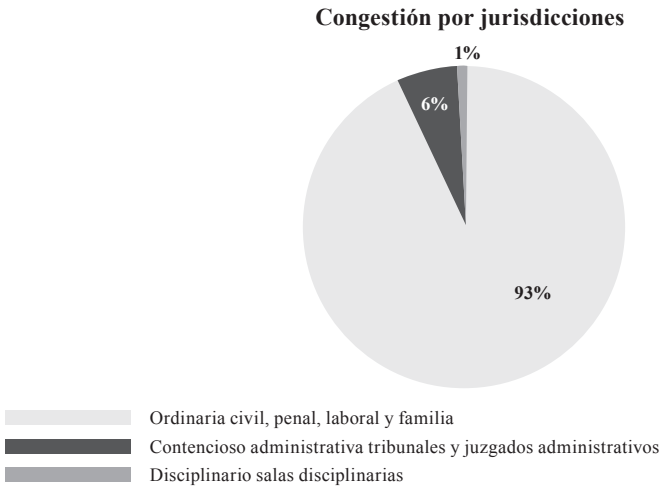
---

28 Hernández, N. *El discurso protector de las víctimas menores de edad. Populismo punitivo en España y Colombia*. Revista Criminalidad, 59 (1),117-127, 125 (2017).

29 Agapito Moreno, L., Revista Universidad Militar Nueva Granada. 12, *Reflexiones sobre la Creciente congestión de la Administración de justicia En materia civil para el caso Colombiano*, 24, 213-228, 1. (2009).

30 Cárdenas Franco, R. *La congestión y el atraso judicial en Colombia, en dos décadas desde su creación, su acumulación histórica afectando una justicia pronta y oportuna*. 13, (UNAD, Bogotá DC, 2017). Recuperado de: <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/13651/1/19432675.pdf>.

31 Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Restablecimiento y Reforzamiento medidas de descongestión. (UDAE, Bogotá 2015)



**Fuente:** Cárdenas Franco, R. (2017). La congestión y el atraso judicial en Colombia, en dos décadas desde su creación, su acumulación histórica afectando una justicia pronta y oportuna. Recuperado de: <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/13651>

Las cifras expuestas pueden tener correlación (por lo menos en materia penal) con la aplicación del PP como uno de los factores generadores de congestión judicial, ya que la creación de más tipos penales, la creación de medidas más gravosas para ciertos delitos y el aumento de pena de los tipos penales contribuyen a dicha congestión.

Como consecuencia de lo anterior, por un lado habrá más personas que ajusten su comportamiento a un tipo penal, creando por ende más obligaciones a la Fiscalía en cuanto a la actividad investigativa. Consecuentemente, habrá más procesos penales. Por otro lado, gracias al hacinamiento carcelario y las violaciones de derechos humanos que esto conlleva (lo cual se expondrá en el siguiente aparte), las anteriores medidas implican que los presos interpongan acciones de tutela masivamente, creando aún más congestión al sistema judicial<sup>32</sup>.

### 3.3. Hacinamiento carcelario

Por otro lado, la consecuencia tal vez más desafortunada que se deriva en gran medida del populismo punitivo es el hacinamiento carcelario, que conlleva pre-

32 Hernández, N. *El derecho penal de la cárcel Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*, 95, (Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Universidad EAFIT, Bogotá, 2018)

carias e inhumanas condiciones de vida para los presos de los establecimientos carcelarios<sup>33</sup>.

Como consecuencia lógica de lo expuesto anteriormente referente a la entrada de más personas a los recintos penitenciarios, en los cuales es frecuente la estadía prolongada debido a las largas condenas que se imponen, se generarán menos egresos de personas en las instituciones, no permitiendo un flujo de individuos en estos recintos<sup>34</sup>. Dicho flujo debería darse en el marco del exitoso proceso de resocialización que, se supone, tendrían los presos dentro de los establecimientos carcelarios.

Lo anterior lleva a que el Estado deba responder de alguna manera a las constantes violaciones de los derechos humanos de los presos (privación de agua, ausencia de un recinto para descansar, entre otros)<sup>35</sup> de manera inmediata, creando más centros reclusorios para poder brindarles mejores condiciones. No se llegaría a tener estas condiciones si la política criminal del Estado estuviese encaminada a crear políticas preventivas sobre la criminalidad y no a la exacerbada creación de tipos penales, la promulgación de medidas más gravosas para ciertos delitos y al aumento de las penas lo cual parece ser el lineamiento único de la política criminal colombiana.

Las condiciones a las que son sometidos los presos logran entenderse con mayor claridad en la Sentencia T-762 de 2015, mediante la cual la Corte Constitucional declara un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario. En uno de los expedientes que se revisa en la sentencia, los presos, en la realización de una inspección judicial, relatan la manera como son tratados en La Cárcel “La 40”:

El juez ordenó tomar testimonios a algunos internos, los cuales afirmaron que tienen sólo “3 duchas para 400 reclusos aproximadamente”, que necesitan ventilación, que el agua que les llega es poca y que en la noche los encierran en las celdas de manera inhumana. Igualmente señalaron que sólo hay dos médicos para 1.600 presos y el servicio de salud es muy

---

33 Arenas, L. & Cerezo, A. *Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal*. *Revista Criminalidad*, 58 (2), 175-195, 181. (2016).

34 Hernández, N. *El derecho penal de la cárcel Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*, 249, (Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Universidad EAFIT, Bogotá, 2018)

35 Hernández, N. *El derecho penal de la cárcel Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*, 133, (Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Universidad EAFIT, Bogotá, 2018).

malo. Finalmente indicaron que debido al hacinamiento se han presentado brotes de varicela y abundan los bichos<sup>36</sup>.

Por último, esta sentencia también trae a colación una de las razones para que el hacinamiento se acreciente, y es la problemática referida a las medidas de aseguramiento y su conexión directa con el populismo punitivo:

Los Directores explicaron que el incremento de la población carcelaria tiene varias causas, dentro de las cuales se destaca el aumento en la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad y el “populismo punitivo”<sup>37</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

Es claro que la introducción legislativa del populismo punitivo representa un problema, tanto en la legislación colombiana como para la administración de justicia en sí misma.

La exacerbada utilización de políticas con características de PP genera creencias en los ciudadanos sobre la efectividad de un punitivismo excesivo (por ejemplo el aumento de penas privativas de la libertad) como medida contra la criminalidad, sesgando el estudio sobre cómo combatir las conductas delictivas, como los delitos sexuales, a políticas de represión y de castigo, dejando de lado la posibilidad de estudio o de implementación de políticas públicas en política criminal, encaminadas a la prevención efectiva de estos comportamientos.

Específicamente en el espectro de los delitos sexuales, se mostró cómo las diferentes propuestas tendientes a crear diferentes penas y medidas más gravosas para los condenados por estos delitos, entre otras propuestas, no solo tienen un alto componente de inconstitucionalidad, si no que desconocen que estas medidas no son realmente una solución a la problemática.

Por último, cabe señalar que las consecuencias que se generan a partir de la implementación del PP no solo son constatables en la realidad, si no que muchas de ellas conllevan la perpetuación de violaciones masivas a los derechos humanos de los presos y a no respetar, siquiera remotamente, la dignidad humana de

---

36 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-762/15. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado: 16 de diciembre de 2015)

37 *Ibid.*

estos. Igualmente, el PP implica grandes atrasos en materia de administración de justicia: las barreras a su acceso llevan finalmente a un círculo vicioso en el que existe conciencia de la problemática que se tiene, pero no se quiere tomar las medidas que realmente podrían generar un cambio y reducir significativamente la realización de delitos sexuales con menores de edad en la sociedad colombiana.

## Bibliografía

- Agapito Moreno, L., Revista Universidad Militar Nueva Granada. 12, *Reflexiones sobre la Creciente congestión de la Administración de justicia En materia civil para el caso Colombiano*, 24, 213-228, 1. (2009).
- Antón Mellón, J., Álvarez Jiménez, G., Pérez Rothstein, P. *Medios De Comunicación Y Populismo Punitivo En España: Estado De La Cuestión*. Revista Crítica Penal y Poder, 9, 32-61, 38, (2015).
- Arenas, L. & Cerezo, A. *Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal*. Revista Criminalidad, 58 (2), 175-195, 181. (2016).
- Cárdenas Franco, R. *La congestión y el atraso judicial en Colombia, en dos décadas desde su creación, su acumulación histórica afectando una justicia pronta y oportuna*. 13, (UNAD, Bogotá DC, 2017). Recuperado de: <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/13651/1/19432675.pdf>.
- Comisión Asesora de política criminal. *Observaciones de la comisión asesora para el diseño de la política criminal del Estado colombiano, a la iniciativa sobre la imposición de cadena perpetua a ciertos delitos realizados contra menores*. (Bogotá D.C., Julio, 2011).
- Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. *Restablecimiento y Reforzamiento medidas de descongestión*. (UDAE, Bogotá 2015).
- Consejo Superior de Política Criminal. *Estudio del Consejo Superior de Política Criminal relacionados con cuatro (4) propuestas legislativas de intervención sobre las agresiones sexuales que afectan a los niños, niñas y adolescentes en Colombia*. (Bogotá DC.) Recuperado de: <http://www.politicacriminal.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=ZFBh5M8wDIY%3D&amp;portalid=0>.
- Constitución política de Colombia [Const.] Art 12. 7 de Julio de 1991. (Colombia)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-397/10. (M.P. Juan Carlos Henao Pérez: 25 de mayo de 2010).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-111/08. (M.P. Jaime Córdoba Triviño: 12 de febrero de 2008).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-762/15. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado: 16 de diciembre de 2015).
- Cotes, C., Fuentes, A. *Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano*, 3 y 4, *Actualidad jurídica*, 64- 70, Recuperado de: <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/Populismo+punitivo%2C+incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano/f5645438-efbb-4c4f-83a5-cac6a6c945d5>.

- De la Torre, C., Peruzzotti, E. *El retorno del pueblo Populismo y nuevas democracias en América Latina*, 1, 11, (FLACSO, Quito-Ecuador, 2008).
- Díez Ripollés, J. L. *La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI. Polít. Crim*, 5, 1-37, (2008), Recuperado de: [http://www.politicacriminal.cl/n\\_06/a\\_7\\_5.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_7_5.pdf).
- *Dru Sjodin National Sex Offender Website* Recuperado de: <https://www.nsopw.gov/es/?AspxAutoDetectCookieSupport=1>.
- Hernández, N. *El derecho penal de la cárcel Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*, 249, (Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Universidad EAFIT, Bogotá, 2018).
- Hernández, N. *El discurso protector de las víctimas menores de edad. Populismo punitivo en España y Colombia. Revista Criminalidad*, 59 (1),117-127, 125 (2017).
- Ley 1098 De 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 08 de noviembre de 2006. DO: 46.446.
- Ley 1327 De 2009. Artículo 1. Por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional. 15 de julio de 2009. D.O No. 47.411
- Miranda, M. *El Populismo Penal (Análisis crítico del modelo penal securitario)*. (Trabajo presentado en <Jornadas Juzgados de Pueblo> de <Asociación judicial Jueces para la democracia>, Pontevedra (Galicia), noviembre, 2016).
- Proyecto de Acto Legislativo, Gaceta N° 173 de 2019, 26-03-2019, Cámara de representantes, Artículo 1. Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable.
- Triana, R. González Amado, I. *La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana*, 300, (Edición Gustavo Ibáñez Carreño. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2017).
- Uribe, J.P. *Actitudes de los ciudadanos frente al crimen y al castigo: estudio piloto en la Universidad EAFIT, Medellín*, 9, *Revista Nuevo Foro Penal*, 232-300 (2013).
- Vélez, L. *¿Se encuentra justificada la actual política criminal contra agresores sexuales?*, 71, *Revista Nuevo Foro Penal*, 71, 92-114, 94, (2007).